



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE  
TOLEDO**

**ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN**

Núm. R. E. L. 0245000



El Ayuntamiento de... (Toledo) solicita mediante escrito con fecha de Registro de Entrada en Diputación de 15 de Noviembre pasado, se emita informe jurídico por parte del Departamento de Asistencia a Municipios y Formación sobre determinadas cuestiones que plantea acerca del emplazamiento del Cementerio municipal.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- LEY 7/1985, DE 2 DE Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- DECRETO 2263/1974, de 20 de Julio, Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.
- DECRETO nº 72/1999, de 1 de Julio de 1999 de Sanidad Mortuoria de Castilla la Mancha.
- LEY 2/1998, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha.

A la vista del escrito remitido por la Alcaldesa Accidental del Ayuntamiento de..., procede emitir el siguiente

### **INFORME**

#### **PRIMERO.-**

Previamente al estudio de las cuestiones planteadas es necesario delimitar la competencia municipal en esta materia y, en este sentido, el art. 26 de la Ley 7/85 determina la obligatoriedad de los Municipios de prestar, entre otros, el servicio público de Cementerio, debiendo el Ayuntamiento adoptar las medidas necesarias para la prestación de este servicio de competencia municipal de acuerdo con las necesidades del municipio.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE  
TOLEDO**

**ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN**

Núm. R. E. L. 0245000



**SEGUNDO.-**

El art. 25 de la Ley 2/98, establece que los Planes de Delimitación del Suelo Urbano tienen por objeto, entre otros, las dotaciones comunitarias; la misma Ley en su disposición preliminar define el suelo dotacional como aquél suelo que por su calificación debe servir de soporte a usos y servicios públicos, cual es el servicio de cementerio.

Siendo, por tanto, una de las finalidades de los Planes de Delimitación del Suelo Urbano la correcta organización del desarrollo de esta clase de suelo, recabando la creación, ampliación o mejora de reservas para espacios públicos y demás dotaciones, el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano deberá contemplar la reserva de suelo para la ampliación del cementerio municipal.

**TERCERO.-**

Determinada la obligación del P.D.S.U de contemplar reservas de suelos dotacionales, en lo que respecta al establecimiento del servicio de cementerio, el artículo 42 del Decreto regulador de la Sanidad Mortuoria en Castilla la Mancha, regula la obligatoriedad de establecer una zona de protección de 50 metros de anchura, en todo su perímetro libre de toda clase de construcción, en la que no cabe construcción alguna.

No obstante esta regla general, se permite establecer junto con la zona de protección anteriormente citada una segunda zona de 200 metros, en la que podrán autorizarse:

- Instalaciones de carácter industrial o de servicios técnicos para la infraestructura urbanística y de equipación comunitaria
- Las explotaciones agropecuarias.

Estos mismos requisitos deben ser cumplidos en los supuestos de ampliación de cementerios tal como regula el art. 43 del citado Texto legal



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE  
TOLEDO**

**ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN**

Núm. R. E. L. 0245000



Por ello, y a la luz de los mencionados artículos no cabe la posibilidad de construir viviendas a una distancia inferior a 250 metros del cementerio, pero sí es posible la instalación de una nave agrícola, a una distancia de 50 metros.

**CUARTO.-**

Por último, y haciendo referencia a las últimas cuestiones planteadas, no es posible dar una contestación a las mismas, toda vez que las viviendas objeto de la consulta en ningún caso pueden ser construidas.

La opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no supe en ningún caso a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo, a 3 de diciembre de 2004.